



Expediente: PAOT-2021-1719-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

12040

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1719-SPA-1344** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *La afectación de un árbol, al cual, (...) los estaban derribando, (...) los presuntos responsables, quienes informan que contaban con permisos de la Jefa de Gobierno y la Alcaldía, pero no mostraron documentos [ubicación de los hechos: calle Vid, número 261, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, entre Malvón e Invernadero] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un árbol ubicado en calle Vid, número 261, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Expediente: PAOT-2021-1719-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200

-2022

12040

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Por lo antes expuesto, personal actuante realizó una consulta a la plataforma denominada “Street View”, observando que en el mes de diciembre de 2021 se encuentra el tocón de un sujeto arbóreo frente al inmueble señalado en líneas anteriores.

En virtud de lo anterior, mediante el oficio correspondiente, esta Subprocuraduría solicitó a la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si había emitido autorización para el derribo del sujeto arbóreo que se localizaba en calle Vid, número 261, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco; al respecto, la referida Dirección General proporcionó la siguiente información:

- Solicitud SUAC-26081986691, de fecha 26 de agosto de 2019, donde se solicita el derribo de un árbol.
- Dictamen técnico con folio 1025 de fecha 17 de diciembre de 2019, donde se determina que el sujeto arbóreo de nombre Fresno, de 11m de altura, con presencia de muérdago y en condición declinante incipiente, deberá ser derribado por presentar riesgo real y presente para las personas y sus bienes inmuebles.
- Comprobante de restitución número 012/21, de fecha 06 de marzo de 2021, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en calle Vid, número 261, colonia Hogar y Seguridad, Alcaldía Azcapotzalco, se localiza el tocón de un sujeto arbóreo.



Expediente: PAOT-2021-1719-SPA-1344

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12040

-2022

- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de la Alcaldía Azcapotzalco, informó que contaba con solicitud de derribo, dictamen técnico y comprobante de restitución por el derribo del sujeto arbóreo que se localizaba frente al domicilio señalado en líneas anteriores.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS